



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
Resolución 046 de 2019

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Indeterminado	LUIS ALEJANDRO TORRES GARZÓN
NIT: 860030917-7	Sociedad VICON S.A.

Que mediante oficio/s con radicado/s 20197000020721 de 08 de marzo de 2019 se envió Aviso de Notificación de la Resolución No. 046 de 11 de febrero de 2019 "Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 40C 13-46/56 (nueva); Calle 40 A 13-46/56 (antigua), localizado en el barrio Sucre, en la localidad de Chapinero, declarado como bien de interés cultural en la categoría de restitución parcial, en Bogotá D.C.", expedida por el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dirigida al señor LUIS ALEJANDRO TORRES GARZÓN, como apoderado por la SOCIEDAD VICON S.A., sin que pudiese ser entregado a su destinatario luego de cuatro (4) intentos de entrega con motivo: *Inmueble Cerrado*, conforme certifica el servicio de correo certificado de la empresa "Servicio de Envíos de Colombia 4-72", motivo por el cual se remitió aviso con radicado 20197000039561 de 11/Abr/2019 al poderdante, señor ALFONSO VEJARANO GALLO, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD VICON S.A., y finalmente se publica en Cartelera y Página Web de la entidad, conforme al Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, asegurando así las medidas subsidiarias de notificación.

Que en vista de la no concurrencia del/los interesado/s a la diligencia de notificación personal y la imposibilidad de entrega del Aviso de Notificación, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia íntegra anexa de la citada Resolución (datos personales ocultos), para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra el citado proveído procede el recurso de reposición ante la dependencia que expidió el acto, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al surtimiento de la presente notificación, con el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Fijación: 24 ABR 2019 7:00 am Retiro: 30 ABR 2019 4:30 pm

ALBA NOHORA DÍAZ GALÁN

Anexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en 4 folios (datos personales ocultos).
Elaboró: Juan David Herrera Ibarra - DGC - SCR D

Página 1 de 1

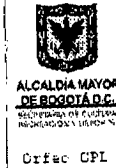
Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



20197000029723

Fecha: 2019-02-11 12:00

Asunto: Resolución No. 046 De 11 De Febrero De 2

Contacto: Maria Claudia Lopez Sorzano Marclon

Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa

Por: JUAHER | Anexos: -

046
RESOLUCIÓN No. DE 11 FEB 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 40C 13-46/56 (nueva); Calle 40 A 13-46/56 (antigua), localizado en el barrio Sucre, en la localidad de Chapinero, declarado como bien de interés cultural en la categoría de restitución parcial, en Bogotá D.C"

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confieren los Decretos Distritales 070 de 2015 y 560 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 046 DE

11 FEB 2019

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibidem dispone: "Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en el artículo 90 "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 ibidem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones", se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que el artículo 9 de la norma ibidem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo

Página 2 de 7

FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **046** DE

11 FEB 2019

4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante el radicado 20187100079232 del 24 de julio de 2018, el arquitecto Luis Alejandro Torres, en calidad de apoderado, presentó solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 40C 13-46/56 (nueva), Calle 40 A 13-46/56 (antigua), localizado en el barrio Sucre, en la localidad de Teusaquillo, declarado como bien de interés cultural en la categoría de restitución parcial.

Que dentro del trámite la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201631011000100026E, donde reposa la información respectiva relacionada con los inmuebles objeto de estudio.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó la revisión del listado anexo al Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 301, encontrando la siguiente información del inmueble:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
DÉC-606/21-07-01	CHAPINERO	099	Chapinero	812	Sucre	SIC	9	3	Avenida 40 A No. 3-42/46	RT

Tomado del listado anexo al Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018

Que mediante el radicado 20183100158503 del 27 de agosto de 2018, se publicó el aviso informativo a terceros respecto del trámite de exclusión del inmueble, que se encuentra en el

¹ Decreto 560 de 2018, Artículo 30:

"(...) Se incorporan a la presente reglamentación el Anexo N° 1 con sus correspondientes modificaciones y el Anexo N° 3 del Decreto Distrital 606 de 2001, así como aquellos bienes de interés cultural que han sido declarados como tales por Decretos del Alcalde Mayor de Bogotá o mediante resoluciones de la Secretaría Distrital de Planeación o la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **046** DE **11 FEB 2019**

link <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-calle-40c-13-4656-0>.

Que mediante el radicado 20183100071471 del 29 de agosto de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la solicitud de exclusión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante los radicados 20183100076021, 20183100076031, 20183100076041 y 20183100076051 del 13 de septiembre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte avisó a los vecinos colindantes del predio, para que se hagan parté en el proceso de exclusión del inmueble.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 10 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 31 de octubre de 2018, tal y como consta en el radicado 20187100131962 del 6 de diciembre de 2018, por medio del cual la Subdirectora de Divulgación de Valores del Patrimonio allega el acta respectiva y que hace parte del expediente 201631011000100016E:

"Concepto del IDPC

Después de estudiar la nueva información suministrada para solicitar la exclusión del inmueble ubicado en la Calle 40 13-46/56 del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, fue posible observar que, antes de la asignación del Tratamiento de Conservación Arquitectónica para el predio identificado con la nomenclatura Calle 40 C, 13-46/56 y/o Calle 40ª 13-46/56 (dirección antigua) mediante el Decreto Distrital 215 de 31 de marzo de 1997, en el inmueble habían sido realizadas intervenciones que modificaban su implantación original (a partir de la construcción de nuevos volúmenes que cambiaban la disposición y la proporción de llenos y vacíos).

Así mismo, la configuración y materiales de acabado de la fachada (evidente en las actuales dimensiones y proporciones de los vanos y en la ausencia del sencillo contraste logrado entre superficies pañetadas, superficies de mampostería y molduras características de la arquitectura de transición entre las décadas de 1930 y 1940) y los cerramientos y superficies de antejardín (suprimiendo los cerramientos y endureciendo el área de antejardín), según lo evidencian las aerofotografías aportadas y las imágenes que su propietario (VICON S.A.), presentó ante el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante el radicado DAPD 96083082313 del 30 de agosto de 1996.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es importante señalar que el estado actual del inmueble no resultó de intervenciones posteriores a la emisión del Decreto 215 de 1997, razón por la cual no es recomendable mantener la Categoría de Intervención de Restitución Parcial, puesto que, según lo establecido en el Decreto 606 de 201 en su artículo 4º (y lo recoge el Decreto 560 de 20108 en el numeral 3.3 de su artículo 3º), esta categoría "Aplica a los predios que fueron ocupados por inmuebles considerados como de conservación por normas

Página 4 de 7

FR-09-PR-MÉJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **046** DE **11 FEB 2019**

anteriores y que en vigencia de éstas fueron intervenidos sustancialmente, en contravención de las mismas”.

Por estas razones, este Instituto considera viable la exclusión del predio localizado en la Calle 40 C 13-46/56 y/o Calle 40 A 13-46/56 (dirección antigua) del listado de Bienes de Interés Cultural, anexo al Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018.

Deliberación y votación del Consejo

El IDPC reitera que este Consejo niega en muchas oportunidades solicitudes de exclusión porque no se presenta la información suficiente, sin embargo, en este caso hay argumentos nuevos a tener en consideración. Además, preocupa el desarrollo de una restitución de algo que no hay certeza de cómo era. Lo deseable sería una restitución con la norma actual, sin embargo, sería restituir el inmueble como lo vemos hoy, que es lo que realmente fue declarado en 1997 y 2001. Como IDPC se han encontrado casos en los que existen elementos de juicio para restituir y se ha sido enfático en los conceptos para no recomendar la exclusión pues es sabido que se hicieron modificaciones en contradicción a la norma, pero este no es el caso.

La arquitecta Carvajal indica que lo que hay hoy, gracias al aporte de los propietarios con nueva documentación, es una debilidad en el momento de la declaratoria, pues con una foto sólo se puede crear un falso histórico un poco documentado.

El arquitecto Uribe manifiesta que de poner en práctica la restitución, tendrían que hacer lo de las fotos de 1997, es decir, ese mismo edificio. Sería restituir lo que está hoy en día con el índice de ocupación menor.

El consejero Galván pregunta ¿si se demuele y vuelven a construir, no es un impacto negativo mayor que dejando el inmueble como está? ¿Para la salud del sector no es mejor dejarlo como está que arriesgarse a un desarrollo más disímil? El IDPC expresa que eso sería lo deseable, sin embargo, en cualquier caso, no pueden hacer más que lo que tienen hoy, pues deben dialogar con los dos BIC colindantes. Con la exclusión, la posibilidad que tienen es la de mejorar el inmueble y armonizarlo con el sector y los colindantes.

(...)

La arquitecta Carvajal indica que, aunque esta solicitud se presentó en sesión de 2017, en esta oportunidad se trata de una solicitud con elementos nuevos que evidencian que en el momento de la declaratoria tenía la condición actual, eso significa que nunca el inmueble debió ser declarado. Si el Consejo recomienda la exclusión, se estaría corrigiendo una debilidad en el momento de la declaratoria, debilidad que pone en evidencia la información aportada por el solicitante. Un caso distinto sería si al momento de la declaratoria el inmueble tuviera, por ejemplo, una fachada como la del caso anterior y en la actualidad encontramos que ya no es así.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **046** DE **11 FEB 2019**

Con los argumentos expuestos y la discusión realizada por los consejeros se procede a preguntar ¿quiénes de los consejeros presentes están a favor de la solicitud de exclusión del inmueble localizado en la Calle 40C 13-46/56 y/o Calle 40ª 13-46/56 (dirección antigua) con esto nuevos argumentos presentados? Votan a favor de la exclusión cinco (5) consejeros. ¿Quiénes de los consejeros presentes están en contra de la solicitud de exclusión del inmueble localizado en la Calle 40C 13-46/56 y/o Calle 40 A 13-46/56 (dirección antigua) con estos nuevos argumentos presentados? Ningún consejero vota en contra de esta exclusión y un consejero se abstiene de votar.

Conforme a lo anterior, el CDPC aprueba la solicitud de exclusión del inmueble localizado en la Calle 40 C 13-46/56 y/o Calle 40ª 13-46/56 (dirección antigua) como bien de interés cultural del ámbito distrital".

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 40C 13-46/56 (nueva), Calle 40 A 13-46/56 (antigua), localizado en el barrio Sucre, en la localidad de Chapinero, declarado como bien de interés cultural en la categoría de restitución parcial, esta Secretaría procederá a acoger la decisión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y realizar la exclusión del inmueble.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Excluir del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital el inmueble ubicado en la Calle 40C 13-46/56 (nueva), Calle 40 A 13-46/56 (antigua), localizado en el barrio Sucre, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C, declarado como bien de interés cultural en la categoría de restitución parcial, de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo al arquitecto Luis Alejandro Torres Garzón, a la [REDACTED], quien actúa en calidad de apoderado del señor Alfonso Vejarano Gallo representante legal de la sociedad VICON S.A., identificada con N.I.T. 860030917-7, propietaria del inmueble.

Artículo Tercero: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la exclusión del listado de bienes de interés cultural de este inmueble.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido de la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-, a la

Página 6 de 7

FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **046** DE **11 FEB 2019**

Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Quinto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo Sexto: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201631011000100026E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E.

Artículo Séptimo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital del Cultura, Recreación y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

11 FEB 2019

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO

Secretaria de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lilibiana Ruiz Gutiérrez

Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado

Matilde Isabel Silva Gómez

Catherine Lizcano Ortiz

Aprobó: María Claudia Ferrer

María Leonor Villamizar

